



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2009.  
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS  
HUAYAPAM, CENTRO, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Pedro Valente Cruz Ruiz, Síndico del Municipio de San Andrés Huayapam, Estado de Oaxaca, así como con el oficio SSJ/AMP/2719/2014 y anexos de Francisco José Espinosa Santibañez, Subsecretario Jurídico del Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números de promoción **045486** y **047405**, respectivamente. Conste

México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil catorce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Síndico del Municipio de San Andrés Huayapam, así como del Subsecretario Jurídico del Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, ambos del Estado de Oaxaca, por el que desahogan la vista otorgada por proveído de cuatro de julio de dos mil catorce.

Al respecto, el Síndico del Municipio de San Andrés Huayapam, parte actora en el presente asunto, manifiesta lo siguiente:

*"[...] Que por lo que respecta a dicha información, el suscrito nada tiene que manifestar, toda vez, que actualmente el Municipio de San Andrés Huayapam, el Municipio de San Agustín Yatareni, con el Municipio de Oaxaca de Juárez y conjuntamente con la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, nos encontramos en una etapa de pláticas para poder resolver el presente asunto de común acuerdo y así posteriormente, tanto el Municipio de Oaxaca de Juárez, como la legislatura local del Estado de Oaxaca podrán dar cumplimiento a la resolución dictada en la presente controversia constitucional".*

Por otra parte, el Subsecretario Jurídico del Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, informa que requirió a los

Directores de Tenencia de la Tierra y de Control Patrimonial para que, en coordinación con el Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas, ordenen la emisión de un dictamen técnico en el que se precise las medidas, colindancias y ubicaciones de los terrenos donados a ejidatarios de San Agustín Yatareni, y solicita *“un plazo prudente de 20 días hábiles para poder estar en condiciones de cumplir en definitiva con la sentencia de amparo”*.

Visto lo anterior, en atención a lo manifestado por Francisco José Espinosa Santibañez, Subsecretario Jurídico del Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se otorga a los regidores integrantes del Ayuntamiento de dicho Municipio una prórroga de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que por conducto del Síndico que legalmente representa al ente municipal, acredite ante este Alto Tribunal el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, con el apercibimiento de que, si dentro del plazo precisado no se ha recibido información alguna se procederá en términos de la parte final del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Finalmente, con fundamento en el artículo 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con copia del oficio y anexos del Municipio de Oaxaca de Juárez, **dése vista al**



**Municipio de San Andrés Huayapam**, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

C  
U  
E  
R  
D  
O

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja es parte final del proveído dictado el veinte de agosto de dos mil catorce, por el **Ministro Juan N. Silva Meza**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 111/2009, promovida por el **Municipio de San Andrés Huayapam**, Centro, Estado de **Oaxaca**. Conste.

CASA